

## RESOLUCIÓN No. 00978

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 623 de 2011, la Resolución 619 de 1997, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 de 2008 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones de la Sociedad GRES SAN JOSÉ S.A.S., identificada con NIT. 900399853-3 representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS MORALES HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.255.548, ubicada en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D - 04 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la visita en comento, realizada el día 13 de Marzo de 2013, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, concluyó en el Concepto Técnico No. 1372 del 14 de Marzo de 2013, en donde se indica:

## RESOLUCIÓN No. 00978

"(...)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **GRES SAN JOSÉ S.A.**, requiere el permiso de emisiones atmosféricas para los hornos tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2 Por otro lado, de acuerdo a lo observado en la visita la empresa se ubica en zona residencial y según lo establecido en los artículos 75 y 107 del Decreto 948 de 1995, no es posible para la Secretaría Distrital de Ambiente otorgar el permiso de emisiones a la empresa **GRES SAN JOSÉ S.A.**, sin embargo, dado que no hay un documento oficial mediante el cual se constate que el predio está en zona residencial, es pertinente solicitar de manera oficial el Certificado de Usos del Suelo a la empresa expedido por la autoridad competente.
- 6.3 La empresa **GRES SAN JOSÉ S.A.S.**, no da cumplimiento con el artículo 1 de la Resolución 6982 de 2011 de 2011, teniendo en cuenta que las áreas de almacenamiento de Arcilla y cascarilla de palma de cera, no posee sistemas de control, que impidan la generación de material particulado por acción del viento.
- 6.4 Dado que la empresa **GRES SAN JOSÉ S.A.S.**, posee dos fuentes fijas de emisión Hornos Tipo Hoffman a los cuales no se les ha realizado el respectivo estudio de emisiones donde demuestre el cumplimiento normativo, por tanto se encuentra incumpliendo el artículo 11 Tabla 4 de la Resolución 6982 de 2011 (por la cual se dictan los estándares de emisión admisibles de contaminantes de material particulado – MP, Dióxidos de Azufre - SO<sub>2</sub>, Dióxido de Nitrógeno - NO<sub>x</sub>, Compuesto de Cloro Inorgánico - HCl, Compuesto de Flúor Inorgánico -HF), mediante un estudio de emisiones .
- 6.5 La **GRES SAN JOSÉ S.A.S.**, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que esta no posee un Plan de Contingencia del Sistema de Control de de los hornos Hoffman que posee. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión
- 6.6 La empresa **GRES SAN JOSÉ S.A.S.**, no da cumplimiento al artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los hornos no poseen plataforma que permita realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo."

## RESOLUCIÓN No. 00978

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas a las instalaciones de la sociedad denominada GRES SAN JOSÉ S.A.S., identificada con NIT. 900399853-3 y Matricula Mercantil 02049124 del 7 de Diciembre de 2010 en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D - 04 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 1372 del 14 de Marzo de 2013, ubicado en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D - 04 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 1372 del 14 de Marzo de 2013, la empresa incumple los artículos 1, 11. Tabla 4 del 18 y 20 de la Resolución 6982 de 2011 y el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que

### RESOLUCIÓN No. 00978

debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que

### RESOLUCIÓN No. 00978

rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad GRES SAN JOSÉ S.A.S. no cumplió con los Artículos 1, 11 Tabla 4, 18 y 20 de la Resolución 6982 de 2011 y el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 1372 del 14 de Marzo de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar proceso sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que en cumplimiento con el debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaria en concordancia con la ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si la Sociedad GRES SAN JOSÉ S.A.S., identificada con NIT. 900399853-3 representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS MORALES HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.255.548, incurrió en conductas contrarias a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos 1, 11 Tabla 4, 18 y 20 de la Resolución 6982 de 2011 de 2011 y al numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

### RESOLUCIÓN No. 00978

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2010, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de prácticas de pruebas fondo tomada frente a éstos entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00978**  
**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **GRES SAN JOSÉ S.A.S.** identificada con NIT. 900399853-3 y Matricula Mercantil 02049124 del 7 de Diciembre de 2010, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS MORALES HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.255.548, o a quien haga sus veces, ubicado en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D - 04 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido el presente Acto Administrativo a el Señor CARLOS ANDRÉS MORALES HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.548, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada GRES SAN JOSÉ S.A.S, identificada con NIT. 900399853-3 y Matricula Mercantil 02049124 del 7 de Diciembre de 2010 en la Calle 49 Bis Sur No. 5 D - 04 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 00978**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: J	152951CS	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/03/2013
---------------------------	---------------	--------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: J	152951CS	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A		CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:		CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
--------------------------------	---------------	------	--	----------------------------	------------------	------------



**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 05 JUL 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de la Resolución (Acto) 978-13 al señor (a) Omar Sotelo Uloa en su calidad de Representante legal (S. Plante)

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.195.184 de Bogotá DC., T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Ducido P  
Dirección: 01190412-44 of. 103.  
Teléfono (s): 31431.  
QUIEN NOTIFICA: Katherine Leim

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leim  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA